

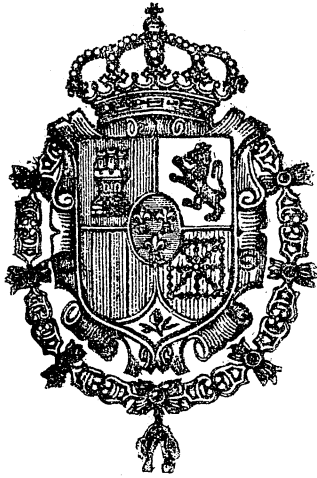
## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	} Por tres meses.....	29
BALEARES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se amplía en 300.000 pesetas el remanente que al empezar el año económico 1886 á 87 ofrecían los créditos concedidos por las leyes de 31 de Marzo de 1876, 27 de Mayo de 1878 y 16 de Junio de 1885, para atender á los gastos que origine el servicio de extinción de la langosta, conservando el carácter de permanencia dado á los mismos créditos por dichos preceptos legales.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por la Comisión provincial de Gerona en solicitud de que se declare que los Diputados que la componen no están obligados á comparecer ante la Autoridad militar para declarar en los expedientes en que han intervenido, fallando como Tribunal, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado la exposición que la Comisión provincial de Gerona eleva á V. E. pidiendo se resuelva que los Diputados que la constituyen no tienen obligación legal de comparecer ante la Autoridad militar para declarar en los expedientes relativos á los mozos que resultan cortos de talla, ni acerca de otros asuntos referentes á las ope-

raciones de los reemplazos en que interviene fallando como Tribunal:

Resulta que habiéndose dirigido dos comunicaciones por el Gobierno militar de la plaza de Gerona al Gobernador de aquella provincia á fin de que el Vicepresidente y demás Diputados que constituirían la Comisión provincial en Marzo de 1884 comparecieran ante la Fiscalía militar para declarar en los expedientes instruidos con motivo de haber resultado cortos de talla los soldados Esteban García Casanova y Joaquín Vilar Orús, la Comisión civil acordó en 30 de Diciembre de 1884 que no se hallaba obligada á cumplir dicha comunicación por no imponerle tal deber las disposiciones de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y creer que debía limitarse á informar como Tribunal en los asuntos que había fallado, con lo cual no se suspenderían las funciones que sus individuos están llamados á llenar en el seno de la Corporación.

La Sección, teniendo en cuenta que en efecto ninguno de los preceptos de la Constitución y de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército impone tal obligación á las Comisiones provinciales, consideradas, ya en su forma colectiva, ora con relación á los miembros que la constituyen: que dichas Comisiones actúan como Tribunales al entender y fallar acerca de la talla y demás condiciones de aptitud física de los mozos á quienes se declara soldados, por lo cual pueden evacuar, por vía de informe, cuantos datos necesite la jurisdicción de Guerra para ilustrar los expedientes de que se trata; y que de esta suerte se evita que se perjudiquen los intereses y servicios públicos en las provincias, á causa del frecuente abandono en que tendrían que dejar sus funciones los Diputados que forman parte de las referidas Comisiones, opina que procede resolver que el Vicepresidente y los Vocales de las Comisiones provinciales no deben concurrir al llamamiento de la Autoridad militar para declarar en los expedientes de que queda hecho mérito, debiendo empero las mencionadas Corporaciones suministrar y evacuar cuantos datos é informes les fuesen pedidos, y que se comunique la resolución que adopte V. E. al Ministro de la Guerra á los oportunos efectos.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1887.

FERNANDO DE LEÓN Y CASTILLO

Sr. Ministro de la Guerra.

## MINISTERIO DE ESTADO

## Sección de Comercio.

S. M. el Rey, y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder el *Exequatur* á Mr. Werner Wegelin, Cónsul de Austria Hungría en Manila; á D. José Torrents Rafels, Cónsul de Liberia en Almería; á D. Manuel de Arcos, Vicecónsul, con honores de Cónsul de Portugal en Huelva, y á D. Tomás Jiménez Vicecónsul del Uruguay en Albuñol.

S. M. se ha servido asimismo autorizar á Mr. Ragnar Hedlund para Vicecónsul de Rusia en Torre Vieja.

## CONSEJO DE ESTADO

## REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre D. Jacinto Alcaraz, y en su nombre el Doctor D. Luis Silvela, y la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre revocación ó subsistencia de la Real Orden expedida por el Ministerio de Fomento en 23 de Febrero de 1884, relativa al deslinde de la mina «Vulcano» y suspensión de trabajos en la denominada «Vicenta», sitas ambas en la provincia de Murcia:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que aparece: Que en 6 de Julio de 1871 D. Romualdo Zamora y Méndez presentó instancia al Gobernador de la provincia de Murcia, solicitando, con arreglo á la legislación vigente, la concesión de seis pertenencias mineras con el título de «Vulcano» de mineral plomizo, en el paraje llamado Barranco de la Pinilla y sitio denominado de las Pozas saladas, Diputación de Garroville, término municipal de Lorca, lindando por todos vientos con tierras de D. Jacinto Alcaraz, y señalando al efecto el punto de partida para la medición del terreno:

Que admitida esta solicitud de registro minero, se inició el oportuno expediente en que se cumplieron todos los requisitos prevenidos para esta clase de concesiones; y verificada la demarcación sin protesta de nadie, fue aprobada por el Gobernador de la provincia, dándose posesión á D. Romualdo Zamora en 21 de Diciembre de 1872 del terreno solicitado, y expidiéndosele el título correspondiente:

Que en 13 de Junio de 1876, D. Pedro Aceña, en nombre de D. Jacinto Alcaraz, acudió al Gobernador de Murcia manifestando deseaba adquirir la propiedad de 43 pertenencias mineras de mineral de hierro, con el título de «Vicenta», en terreno de su principal paraje llamado Barranco de la Pinilla, Diputación de Garroville, término de Lorca; y admitida la petición, se siguió el expediente sin oposición alguna, aprobándose por el Gobernador la demarcación practicada, y entregándose al interesado el título de la concesión:

Que en 21 de Diciembre de 1882, D. Rafael Lario, apoderado de D. Romualdo Zamora, reprodujo ante el Gobernador de Murcia una instancia que decía haber presentado en 26 de Septiembre anterior, pidiendo que se procediera á un exacto y escrupuloso amojonamiento de la mina «Vulcano», en atención á que por efecto de las lluvias habían desaparecido sus mojones, petición que fué admitida, pasándose la instancia al Ingeniero Jefe de Minas para que reprodujera la medición:

Que el Ingeniero encargado de practicarla, teniendo sospechas de que el terreno de la mina «Vulcano» podía pertenecer, al menos en parte, á la titulada «Vicenta», practicó un minucioso deslinde entre ambas, del que acompañó un plano, apareciendo que la mina «Vicenta», que es la más moderna, ocupaba en su totalidad el terreno de la «Vulcano», en vista de lo cual suspendió el amojonamiento intentado, participándolo así al Gobernador:

Que esta Autoridad, por resolución de 28 de Diciembre de 1882, acordó declarar vigente y firme la primitiva concesión minera «Vulcano», según aparece del plano formado por el Ingeniero y del expediente, y nula la concesión de parte de la «Vicenta» en lo que se ha superpuesto á aquella, y remitir el expediente al Ingeniero á fin de que, dado su punto de partida y respetando el terreno de la mina «Vulcano», se rectifique su acta y plano de demarcación primitiva, adjudicándole el número de pertenencias que el terreno sobrante permita:

Que D. Pedro Aceña primero, y más tarde D. Pablo Nogués, en nombre de D. Jacinto Alcaraz, pidieron vista del expediente, por entender que la mina «Vulcano» estaba enclavada en terreno de la «Vicenta», y en 27 de Enero de 1883

presentó Nogués nueva instancia pidiendo al Gobernador reformara su providencia, dejando existente la concesión de la mina «Vicenta» con todo el terreno que le fué demarcado, y sin efecto la concesión de la titulada «Vulcano».

Que por providencia de 30 del mismo mes de Enero el Gobernador, considerando que, con arreglo al art. 29 de la ley Provincial vigente, carecía de facultades para reformar sus providencias, acordó no haber lugar á lo solicitado por el señor Nogués, quien recurrió de la misma enalzada ante el Ministro de Fomento:

Que D. Rafael Lario, apoderado de D. Romualdo Zamora, concesionario de la mina «Vulcano», acudió al Gobernador denunciando que, por cuenta y orden de D. Jacinto Alcaraz, en representación de la compañía de Aguilas, se estaba practicando en la mina «Vicenta» una galería que, partiendo de Sur á Norte, atravesaba toda la concesión de la mina «Vulcano», y pidiendo, por lo urgente del caso, se oficiara al Alcalde de Aguilas para que, bajo la responsabilidad del solicitante, se suspendieran las obras de la galería hasta que el Ingeniero evacuara el informe que respecto á las minas se había solicitado, suspensión que fué acordada, alzándose después á instancia de Alcaraz, dejando á los interesados en ambas minas en libertad de establecer los trabajos como tuvieran por conveniente dentro de sus demarcaciones:

Que D. Rafael Lario instó nuevamente que se verificara un reconocimiento en las minas «Vicenta» y «Vulcano» para justificar que en aquella se estaba construyendo una galería que ocupaba terreno de la «Vulcano»; y practicado dicho reconocimiento, resultó que en la mina «Vicenta» existía una galería de 514 metros de largo por dos de altura y dos de ancho, intrusándose 100 metros dentro del perímetro de la «Vulcano», en vista de lo cual el Gobernador, por decreto de 13 de Febrero de 1883, acordó la suspensión definitiva de la galería de investigación en cuanto interesaba á la demarcación de la mina «Vulcano», declarando esta resolución común á todos los expedientes incoados sobre el particular, que se refundirán en un solo cuerpo, de cuyo decreto se alzó también el representante de Alcaraz:

Que pasado el expediente á informe de la Junta superior facultativa de Minería, la mayoría de la Junta, fundándose en que, con arreglo al art. 23 de la ley de Bases de 29 de Diciembre de 1868, sólo puede declararse la caducidad de las concesiones cuando el dueño deje de satisfacer el importe del canon de un año, y perseguido por la vía de apremio no lo satisfaga en el término de quince días ó resulte insolvente, opinó que eran procedentes y debían confirmarse el decreto del Gobernador de Murcia de 28 de Diciembre de 1882 que declaró vigente y firme la concesión de la mina «Vulcano», y la providencia de 13 de Febrero de 1883 ordenando la suspensión definitiva de la galería abierta por el concesionario de la mina «Vicenta», en la parte que interesa á las pertenencias de la mina más antigua llamada «Vulcano»:

Que al lado de este dictamen se presentaron dos votos particulares, de los que el primero invocaba la regla 4.ª del artículo 79 del Reglamento, que previene: «Si por ignorarse y no hacerse constar la existencia de una concesión anterior en el terreno solicitado por otros, siguiese el expediente de éste todos sus trámites hasta concederse la investigación ó registro después de transcurrir el plazo legal para reclamar sin haberlo verificado, no se admitirá recurso alguno que tenga por objeto anular el nuevo expediente, fundándose en la falta de declaración previa de caducidad, y que para estos casos y para todos los efectos legales sucesivos se reputará caducada la concesión, en cuyo terreno posteriormente se haya obtenido otro de cualquier clase que sea», y fundaba en ella la opinión de que, considerando vigente la repetida regla 4.ª, deben ser revocados los decretos del Gobernador de Murcia que han sido apelados por el concesionario de la mina «Vicenta», declarando ésta subsistente y caducada la titulada «Vulcano».

Que el segundo voto particular, fundándose asimismo en la citada regla 4.ª del artículo 79 del Reglamento, que estima vigente por la jurisprudencia contencioso-administrativa, considera exclusivamente legal la declaración de caducidad de la concesión minera «Vulcano» y firme y subsistente la «Vicenta»:

Que la Junta superior facultativa de Minería amplió su dictamen para rebatir los razonamientos en que se apoyaban los votos particulares, demostrando que la regla 4.ª del artículo 79 del Reglamento no establece ningún caso nuevo de caducidad, sino que es ampliación de los contenidos en el artículo 65 de la ley reformada de 4 de Marzo de 1868, y que dicha regla se halla en evidente contradicción con el art. 23 de la ley de Bases de Diciembre de 1868 y con el preámbulo de las mismas:

Que remitido el expediente á examen de las Secciones de Fomento y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, de conformidad con su dictamen, se expidió la Real Orden de 23 de Febrero, disponiendo: primero, que no existiendo contra la mina «Vulcano» la única causa de caducidad que establece el art. 23 del Decreto de bases con arreglo al que fué otorgada, procede confirmar el acuerdo del Gobernador de la provincia de Murcia de 28 de Diciembre de 1882, por el cual se declaró firme y subsistente aquella concesión, y nula la de la mina «Vicenta» en la parte que se superponga, debiéndose rectificar, por consiguiente, la demarcación de esta última; y segundo, que debe confirmarse igualmente el Decreto dictado por el mismo Gobernador en 13 de Febrero de 1883, por el cual se mandó suspender los trabajos de la galería general de investigación que en terreno de la expresada mina «Vulcano» se practicaban por el concesionario de la denominada «Vicenta».

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real Orden presentó demanda contenciosa, en nombre de D. Jacinto Alcaraz, el Dr. D. Luis Silvela, que, declarada procedente, amplió después, con la súplica de que se revocase dicha Real Orden, declarando en su lugar que se proceda reponer las cosas al ser y estado en que se encontraban antes del 28 de Diciembre de 1882, dejando sin efecto los acuerdos del Gobernador, confirmados por la Real Orden, de restablecer á la mina «Vicenta» en la posesión del terreno de su concesión y declarar que ha de reputarse caducada la concesión de la mina «Vulcano», y reservar al demandante el derecho á reclamar, de quien corresponda, el abono de los daños y perjuicios que se le han irrogado:

Que emplazado Mi Fiscal para que contestase á la demanda, solicitó que se absolviera de la misma á la Administración general del Estado, confirmándose en su virtud el acuerdo ministerial que se impugna:

Que de conformidad con lo pedido por Mi Fiscal en el otrosí de un escrito de contestación á la demanda, se hizo saber la existencia de este pleito á D. Romualdo Zamora para que, si le convenía, se personara ante el Consejo de Estado á defender su derecho, señalando al efecto el término de veinte días y, librado despacho al Juez de primera instancia para notificar esta providencia á D. Romualdo Zamora, manifestó este interesado que renunciaba á tomar parte en el pleito, confiado en la rectitud é inteligencia de Mi Fiscal y en el derecho que le asistía:

Visto el art. 65 de la ley reformada de 4 de Marzo de 1868, publicada en 24 de Junio siguiente, según la que caduca y se pierde la propiedad de las pertenencias de minas, terreros y escoriales.... Cuarto. Por abandono, no guardándose las reglas establecidas en los artículos 50, 51, 52 y 53:

Vistos los artículos 50, 51, 52 y 53 de la mismaley, fijando el tiempo anual de duración mínima de los trabajos formales de las minas, terreros y escoriales, el número de operarios por cada pertenencia, el tiempo que han de durar los trabajos ó los socabones y galerías generales, la distribución que para los efectos del pueblo deben tener los trabajadores, y la labor minera que ha de resultar anualmente en cada pertinencia minera:

Visto el art. 79 del Reglamento de 24 de Junio del mismo año, cuya regla 4.ª establece: Que si por ignorarse y no hacerse constar la existencia de una concesión anterior en el terreno solicitado, siguiera el expediente todos sus trámites hasta concederse la investigación ó registros después de transcurrido el plazo para reclamar sin haberlo verificado, no se admitirá recurso alguno que tenga por objeto anular el nuevo expediente, fundándose en la falta de declaración previa de caducidad. Para éstos casos, y... todos los efectos legales sucesivos, se reputará caducada la concesión en cuyo terreno posteriormente se haya obtenido otra de cualquier clase que sea:

Visto el art. 23 del Decreto-ley de Bases de 29 de Diciembre de 1868, según el que las concesiones mineras, sólo caducarán cuando el dueño deje de satisfacer el importe de un año del canon que le corresponde, y perseguido por la vía de apremio no lo satisfaga en el término de quince días ó resulte insolvente:

Visto el art. 32 del mismo Decreto-ley, según el cual, «quedan derogadas las prescripciones de la legislación actual contrarias á lo que se dispone en este Decreto, y se declaran subsistentes las restantes, sin perjuicio de lo que en su día se determine»:

Considerando que la Real Orden que se impugna abraza dos extremos; el uno relativo á la subsistencia de la concesión de la mina «Vulcano», y la nulidad de la titulada «Vicenta» en la parte que se superponga á aquella, y el otro que hace referencia á la suspensión de labores en la galería general de investigación que en el terreno de la mina «Vulcano» practicaba el concesionario de la denominada «Vicenta»:

Considerando, en cuanto al primer extremo, que para resolver la cuestión planteada en este pleito, es á saber: la eficacia que debe darse á las concesiones mineras «Vulcano» y «Vicenta», es preciso fijar antes la legislación que debe aplicarse al caso propuesto:

Considerando que otorgada la concesión de la mina «Vulcano» con arreglo al Decreto-ley de Bases de 29 de Diciembre de 1868, sólo ateniéndose á las prescripciones de este Decreto puede declararse su caducidad:

Considerando que el art. 23 del citado Decreto-ley de Bases sólo establece la caducidad de las concesiones mineras cuando el dueño deja de satisfacer el importe de un año del canon, caso en que no se encuentra el concesionario de la mina «Vulcano», y que la invocación que se ha hecho en la vía gubernativa y en el pleito de preceptos de legislación anterior, relativos á causas de caducidad, es inaplicable, porque el art. 32 del repetido Decreto-ley de Bases deroga las prescripciones anteriores, contrarias á lo que en el mismo se dispone:

Considerando que no puede haber duda alguna de que las disposiciones de caducidad de la legislación anterior al Decreto-ley de Bases son contradictorias á las de éste, porque aquella legislación descansa en principios autoritarios y favorables al Estado; y el Decreto-ley se inspira en principios de amplia libertad, consignándose en el preámbulo del mismo las dos ideas capitales á que obedece, es á saber: la facilidad en la obtención de las concesiones mineras, y la seguridad en la explotación, y con arreglo á esta última base, no se admite otra causa de caducidad que la nacida de la falta de pago del canon:

Considerando además, que estableciéndose en dicha regla 4.ª, como causa de caducidad, la de ignorarse ó no hacerse

constar la existencia de una concesión anterior, esta ignorancia no es de atribuir en manera alguna al que solicita una mina, interesado en que la ignorancia prospere, sino á la Administración que otorga las concesiones, y en el caso del pleito nunca podría aplicarse dicha regla, porque la Administración que en 1876 concedió la mina «Vicenta» no podía ignorar que en 1872 había otorgado la «Vulcano» dentro del mismo perímetro:

Considerando que al exigir el Decreto-ley como condición necesaria para que pueda otorgarse una concesión minera que el terreno solicitado sea franco y registrable, y al no admitir más causa de caducidad de las concesiones que la falta de pago del canon, está fuera de duda que la concesión «Vicenta» es nula desde su origen, puesto que la Administración concedió lo que no podía conceder sin hollar los derechos del dueño de la mina «Vulcano», cuya existencia quitaba la condición de franco y registrable al terreno solicitado para la mina «Vicenta», sobre el que no tenía ya ningún derecho la Administración:

Considerando, respecto al segundo extremo de la Real Orden que se impugna, que la suspensión de trabajos de investigación acordada en la mina «Vicenta» está sujeta al litigio pendiente entre las concesiones «Vulcano» y «Vicenta», y que declarada la existencia de la primera, debe mantenerse aquella suspensión:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Pedro de Madrazo, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola, D. Cándido Martínez, D. Julián García San Miguel, D. Miguel Martínez Campos, D. Escolástico de la Parra, D. Juan Facundo Riaño, D. Eusebio Page y D. Valentín de Castro Montenegro;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en absolver á la Administración de la demanda presentada por D. Jacinto Alcaraz contra la Real Orden expedida por el Ministerio de Fomento en 23 de Febrero de 1884, que se declara firme y subsistente.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico. Madrid 17 de Febrero de 1887.—Antonio Alcántara.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

#### SECRETARÍA GENERAL

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro, Jefe de la Sección 4.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los herederos de D. Juan Manuel Martín, Administrador de Hacienda pública que fué en las islas Baleares, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el examen de las cuentas del Tesoro por ingresos y pagos de dicha provincia, correspondientes á los meses de Enero, Febrero y Abril de 1869; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Abril de 1887.—Manuel Tomé.

1975—M—1

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro, Jefe de la Sección 6.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. José López Montenegro, Oficial segundo de Administración militar que fué, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de efectos del material de Artillería de la Fábrica de armas blancas de Toledo, correspondiente al tercero y cuarto trimestres del año 1865-66; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Abril de 1887.—Manuel Tomé.

1976—M—1

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general de Contribuciones.

Transcurrido el plazo señalado en la legislación vigente, desde el fallecimiento de D. Narciso Salabert y Pinedo, último poseedor legal de los títulos de Marqués de la Torreccilla, con Grandeza de España, Marqués de Navahermosa y de Conde de Aramayona, sin que el inmediato sucesor ni otro alguno haya obtenido la necesaria Real carta á su favor en las mencionadas dignidades; en cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847 se anuncia por primera vez la vacante de las referidas mercedes, con objeto de que los que se consideren con derecho á ellos dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la expresada Real carta de sucesión en las mismas, que deberá obtener dentro del término de seis meses señalados por las citadas disposiciones. Madrid 21 de Abril de 1887.—El Director general, Francisco María Tomé.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA—DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

SECCION PRIMERA

Nacimientos inscritos en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Peninsula é islas adyacentes durante el mes de Abril de 1886.

REGISTROS CIVILES	NACIDOS VIVOS						TOTAL DE VIVOS	NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ANTES DE SU INSCRIPCIÓN						TOTAL DE MUERTOS	TOTAL DE AMBAS CLASES
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				
	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL		Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL		
Albacete.....	34	21	55	1	1	2	57	»	»	»	»	»	»	»	57
Alicante.....	52	52	104	6	3	9	113	»	»	»	»	»	»	»	113
Almería.....	55	50	105	»	»	»	105	»	»	»	»	»	»	»	105
Avila.....	19	20	39	3	1	4	43	»	»	»	»	»	»	»	43
Badajoz.....	34	31	65	6	7	13	78	»	»	»	»	»	»	»	78
Barcelona.....	282	245	527	42	26	68	595	18	10	28	1	1	2	30	625
Bilbao.....	74	66	140	14	6	20	160	5	3	8	»	»	»	8	168
Burgos.....	42	48	90	3	4	7	97	»	»	»	»	»	»	»	97
Cáceres.....	19	23	42	1	4	5	47	»	2	2	»	»	»	2	49
Cádiz.....	55	44	99	23	23	46	145	5	3	8	»	1	1	9	154
Castellón.....	33	21	54	1	»	1	55	2	2	4	»	»	»	4	59
Ciudad Real.....	23	22	45	4	»	4	49	3	1	4	»	»	»	4	53
Córdoba.....	72	57	129	15	14	29	158	»	»	»	»	»	»	»	158
Coruña.....	59	47	106	8	3	11	117	»	»	»	»	»	»	»	117
Cuenca.....	18	10	28	4	1	5	33	»	»	»	»	»	»	»	33
Gerona.....	21	18	39	2	4	6	45	»	»	»	»	»	»	»	45
Granada.....	68	70	138	21	17	38	176	2	1	3	»	»	»	3	179
Guadalajara.....	18	11	29	»	3	3	32	1	1	2	»	»	»	2	33
Huelva.....	38	23	61	3	»	3	64	»	»	»	»	»	»	»	64
Huesca.....	16	17	33	3	1	4	37	2	1	3	»	»	»	3	40
Jáen.....	29	25	54	4	7	11	65	»	»	»	»	»	»	»	65
Las Palmas.....	40	25	65	7	9	16	81	»	»	»	»	»	»	»	81
León.....	22	14	36	8	5	13	49	1	2	3	»	»	»	3	52
Lérida.....	15	11	26	»	»	»	26	»	»	»	»	»	»	»	26
Logroño.....	19	21	40	2	2	4	44	»	»	»	»	»	»	»	44
Lugo.....	34	37	71	7	4	11	82	1	1	2	»	»	»	2	84
Madrid.....	479	502	981	177	145	322	1.303	23	18	41	8	6	14	55	1.358
Málaga.....	191	175	366	20	21	41	407	»	»	»	»	»	»	»	407
Murcia.....	171	116	287	5	12	17	304	»	»	»	»	»	»	»	304
Orense.....	28	22	50	7	6	13	63	»	»	»	»	»	»	»	63
Oviedo.....	69	62	131	12	3	15	146	6	2	8	»	»	»	8	154
Pamplona.....	34	33	67	12	11	23	90	5	1	6	1	»	1	7	97
Palma.....	47	47	94	1	3	4	98	4	»	4	»	»	»	4	102
Palencia.....	24	24	48	4	5	9	57	1	»	1	»	»	»	1	58
Pontevedra.....	32	15	47	2	2	4	51	1	1	2	»	»	»	2	53
Salamanca.....	28	24	52	»	1	1	53	»	»	»	»	»	»	»	53
San Sebastián.....	40	32	72	3	4	7	79	2	2	4	»	»	»	4	83
Santander.....	84	69	153	9	6	15	168	8	3	11	1	1	2	13	181
Segovia.....	18	22	40	1	2	3	43	»	»	»	»	»	»	»	43
Sevilla.....	139	140	279	28	21	49	328	»	»	»	»	»	»	»	328
Soria.....	9	9	18	»	2	2	20	»	»	»	»	»	»	»	20
Tarragona.....	20	42	62	3	3	6	68	1	»	1	1	1	2	3	71
Teruel.....	16	10	26	1	1	2	28	2	»	2	»	»	»	2	31
Toledo.....	22	20	42	2	2	4	46	»	»	»	»	»	»	»	46
Valencia.....	199	167	366	21	16	37	403	3	2	5	1	»	1	6	409
Valladolid.....	94	99	193	19	27	46	239	»	»	»	»	»	»	»	239
Vitoria.....	39	44	83	2	3	5	88	3	4	7	»	»	»	7	95
Zamora.....	24	26	50	4	1	5	55	»	»	»	»	»	»	»	55
Zaragoza.....	104	102	206	18	17	35	241	4	4	8	1	»	1	9	250
TOTALES.....	3.102	2.831	5.933	539	459	998	6.931	103	62	165	15	11	26	191	7.122

Madrid 20 de Abril de 1887.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

SECCION SEGUNDA

Defunciones inscritas en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Peninsula é islas adyacentes durante el mes de Abril de 1886, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL	
Albacete.....	13	3	»	16	7	4	5	16	32
Alicante.....	82	11	4	97	76	10	4	90	187
Almería.....	30	13	2	45	29	8	5	42	87
Avila.....	8	5	1	14	8	5	1	14	28
Badajoz.....	29	10	6	45	23	6	6	35	80
Barcelona.....	190	106	38	334	171	52	61	284	618
Bilbao.....	31	18	3	52	26	6	10	42	94
Burgos.....	29	13	11	53	21	5	10	36	89
Cáceres.....	10	»	4	14	12	4	3	19	33
Cádiz.....	48	22	18	88	39	8	26	73	161
Castellón.....	14	6	5	25	19	6	7	32	57
Ciudad Real.....	11	9	2	22	5	2	9	16	38
Córdoba.....	37	23	6	66	30	7	13	50	116
Coruña.....	63	13	3	79	72	8	5	85	164
Cuenca.....	7	3	1	11	4	1	2	7	18
Gerona.....	16	5	2	23	7	4	5	16	39
Suma y sigue.....	618	260	106	984	549	136	172	857	1.841

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL	
Suma anterior.....	618	260	106	984	549	136	172	857	1.841
Granada.....	68	31	12	111	52	18	17	87	198
Guadalajara.....	2	»	1	3	5	4	4	13	16
Huelva.....	11	4	»	15	6	7	3	16	31
Huesca.....	14	5	»	19	18	6	2	26	45
Jaén.....	24	12	4	40	36	3	8	47	87
Las Palmas.....	12	2	»	14	15	4	1	20	34
León.....	12	8	8	28	11	3	3	17	45
Lérida.....	23	4	1	28	13	6	4	23	51
Logroño.....	16	8	2	26	18	5	1	24	50
Lugo.....	29	2	4	35	30	4	6	40	75
Madrid.....	420	148	53	621	367	91	100	558	1.179
Málaga.....	118	49	15	182	80	19	36	135	317
Murcia.....	65	29	15	109	63	18	29	110	219
Orense.....	10	2	»	12	3	2	4	9	21
Oviedo.....	35	29	13	77	38	25	12	75	152
Pamplona.....	23	11	7	41	17	1	13	31	72
Palma.....	22	19	5	46	19	11	7	37	83
Palencia.....	13	5	3	21	15	2	6	23	44
Pontevedra.....	6	3	»	9	8	3	6	17	26
Salamanca.....	8	5	4	17	12	3	7	22	39
San Sebastián.....	20	5	5	30	9	8	6	23	53
Santander.....	41	20	5	66	37	10	11	58	124
Segovia.....	15	3	3	21	14	4	2	20	41
Sevilla.....	135	52	22	209	99	29	40	168	377
Soria.....	2	1	2	5	3	2	2	7	12
Tarragona.....	26	8	2	36	25	6	4	35	71
Teruel.....	5	6	3	14	4	5	2	11	25
Toledo.....	12	10	5	27	10	5	4	19	46
Valencia.....	127	46	26	199	97	33	37	167	366
Valladolid.....	72	26	6	104	77	5	10	92	196
Vitoria.....	27	2	5	34	5	8	5	18	52
Zamora.....	29	2	1	32	27	3	5	35	67
Zaragoza.....	83	37	8	128	82	19	25	126	254
TOTALES.....	2.143	854	346	3.343	1.864	508	594	2.966	6.309

Defunciones inscritas en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península é islas adyacentes durante el mes de Abril de 1886, clasificadas según las causas que las motivaron.

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS										TOTAL GENERAL	
	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE		DE MUERTE VIOLENTA		DE MUERTE SENIL			
	ENFERMEDADES COMUNES		ENFERMEDADES EPIDÉMICAS Y CONTAGIOSAS		REPENTINA NATURAL		HERIDAS, CAÍDAS, ETC.		(VEJEZ)			
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.
Albacete.....	16	16	»	»	»	»	»	»	»	16	16	
Alicante.....	47	57	49	32	»	»	»	»	1	97	90	
Almería.....	40	37	4	2	»	»	1	1	»	45	42	
Avila.....	11	13	3	1	»	»	»	»	»	14	14	
Badajoz.....	43	33	1	1	»	»	1	1	»	45	35	
Barcelona.....	269	237	56	43	1	1	7	1	1	334	284	
Bilbao.....	50	32	1	3	»	5	1	1	»	52	42	
Burgos.....	50	35	3	1	»	»	»	»	»	53	36	
Cáceres.....	14	16	»	2	»	»	»	»	»	14	19	
Cádiz.....	88	69	»	1	»	3	»	»	»	88	73	
Castellón.....	16	23	9	7	»	»	»	»	»	25	32	
Ciudad Real.....	21	16	»	»	»	»	1	»	»	22	16	
Córdoba.....	56	47	7	2	»	»	2	1	»	66	50	
Coruña.....	45	53	31	32	1	»	1	»	1	79	85	
Cuenca.....	11	7	»	»	»	»	»	»	»	11	7	
Gerona.....	20	10	1	2	2	4	»	»	»	23	16	
Granada.....	96	79	13	7	1	1	1	»	»	111	87	
Guadalajara.....	3	10	»	3	»	»	»	»	»	3	13	
Huelva.....	14	15	»	»	»	»	1	»	»	15	16	
Huesca.....	19	25	»	1	»	»	»	»	»	19	26	
Jaén.....	40	47	»	»	»	»	»	»	»	40	47	
Las Palmas.....	10	18	2	2	1	»	1	»	»	14	20	
León.....	26	17	1	»	1	»	»	»	»	28	17	
Lérida.....	28	23	»	»	»	»	»	»	»	28	23	
Logroño.....	22	22	4	1	»	»	»	1	»	26	24	
Lugo.....	26	32	8	8	»	»	1	»	»	35	40	
Madrid.....	522	477	80	71	7	3	6	3	6	621	558	
Málaga.....	150	111	22	20	2	1	7	2	1	182	135	
Murcia.....	80	69	20	34	»	»	5	1	4	109	110	
Orense.....	10	9	2	»	»	»	»	»	»	12	9	
Oviedo.....	51	51	5	6	1	»	1	»	19	77	75	
Pamplona.....	34	28	7	3	»	»	»	»	»	41	31	
Palma.....	40	33	4	4	»	»	2	»	»	46	37	
Palencia.....	20	22	»	»	»	1	1	»	»	21	23	
Pontevedra.....	9	17	»	»	»	»	»	»	»	9	17	
Salamanca.....	12	22	»	»	1	»	»	4	»	17	22	
San Sebastián.....	24	23	2	»	»	»	4	»	»	30	23	
Santander.....	54	49	9	8	2	»	1	»	»	66	58	
Segovia.....	20	20	»	»	»	»	»	1	»	21	20	
Sevilla.....	187	156	12	4	4	1	3	2	3	209	168	
Soria.....	5	7	»	»	»	»	»	»	»	5	7	
Tarragona.....	25	19	10	15	»	»	1	1	»	36	35	
Teruel.....	14	10	»	1	»	»	»	»	»	14	11	
Toledo.....	23	16	2	1	2	2	»	»	»	27	19	
Valencia.....	166	145	31	22	»	»	2	»	»	199	167	
Valladolid.....	103	92	»	»	1	»	»	»	»	104	92	
Vitoria.....	30	18	»	»	»	»	2	»	»	34	18	
Zamora.....	30	34	»	»	2	1	»	»	»	32	35	
Zaragoza.....	124	123	»	»	»	1	2	»	2	128	126	
TOTALES.....	2.814	2.540	399	340	29	24	55	15	46	47	3.343	2.966

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los intereses y demás obligaciones de la Deuda pública que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

*Día 25.*

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones del vencimiento de 1.º de Enero último, y de 55 y 20 millones de los de Agosto de 1886 y Abril actual; facturas presentadas y corrientes.

*Día 26.*

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

*Día 27.*

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, residuos del 2 por 100 amortizable interior, nueve últimos décimos y resguardos de recibos del empréstito de 175 millones de pesetas llamadas anteriormente, que no se hayan presentado al cobro.

*Día 29.*

## ENTREGA DE TÍTULOS DE DEUDA AL 4 POR 100

Conversión del 3 por 100 exterior, carpeta núm. 2.678. Idem de ferrocarriles, carpeta núm. 5.655. Idem de residuos del 4 por 100 interior, carpetas números 4.382 al 4.392. Idem id. del 4 por 100 exterior, carpetas números 234 y 235.

Lo llamado y no recogidos por iguales conceptos y por inscripciones del 3 por 100 y canje de provisionales del 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 23 de Abril de 1887. —El Director general, P. S., Enrique de Linacero.

## Junta de Clases pasivas.

*Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Marzo último.*

## CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

D. Sabino Ruiz de Lope, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 8.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 44 años, 4 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas con fecha 16 de Marzo de 1870 le fueron reconocidos en concepto de cesante 24 años, 7 meses y 13 días; Juez de primera instancia de los distritos de Talavera y del Congreso de Madrid 3 años, 6 meses y 5 días; Magistrado de la Audiencia de Alcabete 4 años, 3 meses y 28 días, y Presidente de Sala de la misma Audiencia 3 años y 11 meses, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Francisco Larraz y Espés, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 8.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 48 años, 7 meses y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: Juez de primera instancia de varios partidos 16 años, un mes y 25 días; Magistrado de las Audiencias de la Coruña, Mallorca, Valencia y Valladolid 9 años, un mes y 10 días; Fiscal de la Audiencia de la Coruña 3 años un mes y 3 días; Presidente de Sala de la misma Audiencia un año, 2 meses y 28 días; Magistrado de la Audiencia de Madrid 5 años, 6 meses y 19 días, y Presidente de la Audiencia de la Coruña 4 años, 8 meses y 9 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Leandro Cortés y Fournier, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, y por reunir 37 años, 5 meses y 13 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de Híjar y Olvera 11 años, 6 meses y 7 días; Juez de primera instancia de varios partidos 14 años y 2 meses, y Magistrado de la Audiencia de las Palmas 3 años, 9 meses y 6 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Antonio Espinar y Roa, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.300 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 4 meses y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor y Abogado Fiscal de Gérgal, Canjáyar y de la Audiencia de Málaga 14 años, un mes y un día, y Juez de primera instancia de los partidos de Carmona, Ecija y del Puerto de Santa María 3 años, 3 meses y 11 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Matías Vázquez y Rodríguez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años y 9 meses de servicios. Extracto de los mismos: Ordenanza segundo de líneas Telegráficas 11 meses y 13 días; Torrero de tercera clase de Telégrafos 6 años y 11 meses; Telegrafista de tercera, segunda y primera clase 3 años y 18 días; Telegrafista primero 13 años y 26 días; Oficial tercero de Sección del Cuerpo de Telégrafos un año, 4 meses y 22 días; Jefe de Estación 6 años y 24 días, y Subdirector de Sección de segunda y primera clase de Telégrafos 5 años, 3 meses y 17 días.

D. Luis Casso y Rodríguez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.600 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 9 meses y 20 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas con fecha 26 de Abril de 1871 le fueron reconocidos en concepto de cesante 24 años, 4 meses y 12 días; Correo de las Reales Caballerizas un año, 2 meses y 17 días; Capataz de limpieza de id. 2 años, 9 meses y 9 días, y Conserje aposentador de id. 7 años, 5 meses y 12 días.

D. Nicolás de Castro y Achard, clasificado en concepto de cesante sin derecho á señalamiento de haber pasivo por ser su base de carrera posterior á la publicación de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 16 años, 10 meses y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial quinto de la Administración provincial de Hacienda pública de la provincia de Pontevedra un año, 7 meses y 12 días; Auxiliar primero de la Comisión permanente de Es-

tadística de San Sebastián de Guipúzcoa un año y 16 días; Oficial de la clase de sextos del cuerpo de Administración civil del Gobierno de Cuenca un año, 11 meses y 3 días; idem de la clase de cuartos de Hacienda pública de Cuenca un año, 7 meses y 7 días; id. tercero primero del Consejo de la provincia de Madrid 11 meses y 8 días; id. segundo segundo de la Secretaría del Consejo provincial de Madrid 9 meses y 6 días; Secretario de los Gobiernos civiles de Zamora, Huesca, Valladolid y Zaragoza 5 años, 7 meses y 11 días; Subgobernador de Motril, no se le abona este servicio por no constar en el presupuesto general del Estado; Subgobernador de Linares un año, 5 meses y 19 días y Gobernador civil de las provincias de Huesca y Almería un año, 10 meses y 12 días.

## MONTEPÍOS DE LA PENÍNSULA

Doña Matilde Van-Baumberghen, viuda de D. Rafael López Medina, Inspector de segunda clase que fué del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 2.250 pesetas anuales.

Doña Rosalía Alvarado y González, viuda de D. Gerardo Lameyer y Berenguer, Jefe de Administración de segunda clase, Director general que fué del Tesoro público. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de Tesoro de 2.181 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Luisa Cruzada Villamil, viuda de D. Eduardo Castañón, Jefe de Negociado de segunda clase que fué de la Dirección general de Correos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 1.425 pesetas anuales.

Doña Margarita Lerna Brechaille, viuda de D. Fernando Melgarejo de Valarino, Secretario de segunda clase que fué de la Legación de España en el Perú. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.250 pesetas anuales.

Doña Rafaela González Molina, viuda de D. Toribio Sanz Pastor, Juez de primera instancia que fué de Huesca y Bilbao. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Montepío de oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Prima Ugarte, viuda de D. Ignacio Cardenal, Registrador que fué de la propiedad de Alcabete. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.100 pesetas anuales en vez de la de Montepío de oficinas de 375 que le fué concedida por acuerdo de 22 de Septiembre de 1877.

Doña Luisa, Doña Clara y D. Juan Blanco del Valle y Lamas, huérfanos de D. Juan, Cónsul general de Negocios que fué de Méjico. Se les declara con derecho á la pensión temporal del Tesoro de duración 9 años de 1.000 pesetas anuales.

Doña Vicenta Cabrelles y Capilla, viuda de D. Casiano Tapia, Conserje que fué del Congreso de los Diputados. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 1.000 pesetas anuales.

Doña Francisca Lluch y Castro, viuda de D. José Drumont y Millet, Oficial segundo que fué de la Administración de Hacienda pública de las provincias de Granada y Barcelona. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.000 pesetas anuales.

Doña Julia Martínez Negrete, viuda de D. Nicolás García Coronado, Jefe de Negociado de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Flora de Lara y Uriarte, viuda de D. Vicente Bottri, Jefe de Negociado de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara en juicio de revisión con derecho á continuar percibiendo la pensión del Montepío de oficinas de 875 pesetas anuales que le fué concedida por acuerdo de 17 de Marzo de 1863.

Doña Rufina Páez y de Casas, viuda de D. Ramón González Arenas y González Ocampo, Juez de primera instancia de ascenso que fué de Villafranca del Panadés y Castuera. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 875 pesetas.

Doña Juana y Doña Eladia Grima de los Ríos, huérfanas de D. Pedro, Juez de primera instancia de entrada que fué de Purchena y Montoro. Se les declara con derecho á suceder á su madre Doña María Josefa en el disfrute de la pensión del Montepío de oficinas de 825 pesetas anuales que le fué concedida por acuerdo de 14 de Agosto de 1878.

Doña Joaquina Martínez Canteli, viuda de D. Gaspar Tomás Villaplana, Ayudante segundo que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.

Doña Rosa, Doña Emilia, Doña Antonia y Doña Josefa Francés y Agero, huérfanas de D. José, Conserje que fué del Real Palacio. Se les declara con derecho á suceder á su madre D. Gregoria en el disfrute de la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales, que le fué concedida por acuerdo de 13 de Agosto de 1881.

Doña María del Rosario, Doña Concepción, Doña Francisca, D. Gonzalo y D. Emilio León y Fernández, huérfanos de D. Dionisio, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Antonia Viñas y Badía, viuda de D. José Opisso, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Micaela Gregory y Roldán, huérfana de D. José María, Inspector que fué de Contribuciones directas de Cuenca. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Palmira Mila de la Roca y Almirall, de estado viuda, huérfana de D. José Nicasio, Inspector que fué de Salvaguardia de Barcelona. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 450 pesetas anuales.

Doña María del Prado Poveda y Esquivias, de estado viuda, huérfana de D. Manuel, Oficial tercero que fué de la Administración de Correos de Valencia. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 400 pesetas anuales.

Doña Josefa Juana Iglesias y López, huérfana de D. Ventura, Oficial segundo que fué de la Administración de Rentas del partido de Santiago. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 312 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Francisca Gómez Moya, de estado viuda, huérfana de D. Mariano, Oficial séptimo que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 300 pesetas anuales.

Doña Juana Escudero y Anguita, viuda de D. Sinfiriano Vicente Revilla, Escribano criminalista que fué del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte. Se le declara con derecho á la pensión temporal del Tesoro, de duración cinco años, de 300 pesetas anuales.

Doña Engracia Mallo y Rodríguez, de estado viuda, huérfana de D. Bernabé, Portero que fué del Ministerio de Hacienda. Se le declara sin derecho á pensión del Montepío de Ministerios por haberse casado en vida de sus padres, así como tampoco á ser compartícipe con su hermana Doña Patrocinio

en el disfrute de la pensión que ésta disfruta por oponerse á ello el art. 7.º, cap. 2.º del Reglamento del Montepío de Ministerios y Reales órdenes vigentes.

Doña Manuela Mata y Federico, huérfana de D. Isidro, empleado que fué de la Dirección general de Loterías. Se le declara sin derecho á ser compartícipe con su hermana Doña Ignacia en el disfrute de la pensión del Montepío que ésta percibe por oponerse á ello el art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

## MONTEPÍO DE ULTRAMAR

Dona Cristina de Guardamino y Castañares, viuda de Don Manuel de Pineda y Apestegui, Magistrado que fué de la Audiencia de la Habana. Se le declara con derecho á la pensión de 2.500 pesetas anuales.

Doña Rafaela Montero de Espinosa y Ortega, viuda de Don Ramón Olcina y Morales y madre de D. Ramón Olcina y Montero de Espinosa, Subcontador que fué de la Contaduría general de Hacienda de la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión de 1.875 pesetas anuales en vez de la del Montepío militar de 1.250 que le fué concedida por Real orden de 23 de Abril de 1867.

Doña Rafaela Pichardo y Sotolongo, viuda de D. Antonio Tenorio y Pérez, Oficial tercero, Vista que fué de la Aduana de la Habana. Se le declara con derecho á la pensión de 1.500 pesetas anuales.

Doña María Joaquina Riambán y Rueda, viuda en segundas nupcias de D. Augusto Figueroa y Pallarés, Oficial cuarto que fué de la Comisión de examen del suprimido Tribunal de Cuentas de Cuba. Se le declara en comparticipación con sus hijos políticos Doña Herminia y D. Ernesto Figueroa y Riambán, huérfanos de dicho causante, con derecho á la pensión de 875 pesetas anuales.

## EXCLAUSTRADO

D. José María Aristondo y Ereño, Presbítero exclaustro de la Orden de Carmelitas descalzos de Larrea. Se le declara en juicio de revisión con derecho á la pensión diaria de una peseta y 50 céntimos.

## MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña María Teresa de Ota, viuda de D. Luis Garcés y Marcella, Juez de instrucción de término que fué de Tarragona y Carmona. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 5.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Dolores Acebedo y Alvarez, viuda de D. Rafael Ayuso y Rodríguez, Subdirector de primera clase que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 3.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Elisa Otero Varela, viuda de D. Antonio Fernández Mentaverri, Archivero que fué de la Audiencia de esta Corte. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Joaquina Rivero, viuda de D. Manuel Rodríguez, Capataz que fué del penal de Cartagena. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Luisa García Granda, viuda de D. Juan Isasi y Puerta, Aspirante que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Angela Ledesma y Bañares, viuda de D. Tiburcio Terrazas y González, Capataz de Peones camineros que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 821 pesetas y 25 céntimos anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María Abezueta, viuda de D. Clemente García, agente de tercera clase que fué de orden público de Avila. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María Suárez, viuda de José Llanceza, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara sin derecho á dos mesadas que solicita por haber dejado transcurrir los cinco años prevenidos por el art. 18 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

## LIMOSNAS DE ALMADÉN

Valentina García Pizarro, huérfana de Manuel Pedro Bonifacio Prat y Ruiz, y Concepción Gargantiel y Barco, huérfana de Tomás, operarios que fueron de las minas de Almadén. Se les declara con derecho á la limosna diaria de 50 céntimos de peseta á cada una.

Madrid 16 de Abril de 1887.—El Vocal Secretario, Pedro Santos.—V.º B.º—El Presidente, Ródenas.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Conservatorio de Artes.

*Relación de las patentes de invención caducadas por resolución del Ministerio de Fomento por no haber satisfecho los poseedores de las mismas la debida anualidad antes de comensar el correspondiente año de su duración, y de las cuales se ha tomado razón en este Conservatorio de Artes durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1886 (1).*

## TERCERA ANUALIDAD

Números 9.996 y 4.010 del expediente.—En 8 de Octubre de 1886 la expedida en 9 de Junio de 1884 á D. William Gardner por mejoras en cureñas—9.997 y 4.013 del id.—En 8 de Octubre de 1886 la expedida en 12 de Mayo de 1884 á D. José A. Capdevila y Vila por una nueva caja para fósforos.

10.009 y 4.022 del id.—En 8 de Octubre de 1886 la expedida en 14 de Mayo de 1884 á D. Enrique de Bordons y de Bordons por un coche.

10.010 y 4.027.—En 8 de Octubre de 1886 la expedida en 28 de Mayo de 1884 á D. J. Buser por un procedimiento para obtener y aplicar un betún denominado calorífugo plástico. 10.011 y 4.031 del id.—En 8 de Octubre de 1886 la expedida en 9 de Junio de 1884 á Mr. William Watson Pattson por un procedimiento en la fabricación del cock.

10.012 y 4.008 del id.—En 8 de Octubre de 1886 la expedida en 9 de Junio de 1884 á D. Gustavo Yagenburg y el Doctor C. Liverkus é hijos por un procedimiento para preparar tintes de alharina y de otras antracenas carburo hidrogenado sólido.

(1) Véase la GACETA de ayer.

10.015 y 4.304 del id.—En 22 de Octubre de 1886 la expedida en 1.º de Septiembre de 1884 á D. Antonio Bonal y Reyes por un aparato limpia rails sistema Bonal.

10.017 y 4.310 del id.—En 22 de Octubre de 1886 la expedida en 1.º de Septiembre de 1884 á Mr. Edmond Louis Joseph Boniface por un procedimiento para tratar los jugos de la cotufa (Topinambour), en vista de su transformación en celulosa, á fin de dar á esta celulosa sus diversas aplicaciones.

10.018 y 4.278 del id.—En 22 de Octubre de 1886 la expedida en 1.º de Septiembre de 1884 á D. Germán Bravo y Torre por un procedimiento para conservar anchoas y sardinas en salmuera en latas de todos tamaños.

10.019 y 4.208 del id.—En 22 de Octubre de 1886 la expedida en 17 de Septiembre de 1884 á D. Alfonso Monchablon por un procedimiento mecánico para el fieltro de la lana por medio del aparato perfeccionado que se describe.

10.020 y 4.244 del id.—En 22 de Octubre de 1886 la expedida en 10 de Septiembre de 1884 á Mr. Geoffroy Schneider por un procedimiento para la destrucción de la filoxera y conservación de la vid por medio de un líquido especial.

10.021 y 4.246 del id.—En 22 de Octubre de 1886 la expedida en 10 de Septiembre de 1884 á los Sres. D. Pedro Ceroni y Don Gregorio Bregoli por unos nuevos Blancos metálicos para armas portátiles con señalamiento electro mecánico.

10.022 y 4.155 del id.—En 22 de Octubre de 1886 la expedida en 1.º de Septiembre de 1884 á La Gesellschaft für Stahlindustrie Bochum por una máquina (ó un sistema) de cilindros para laminar carriles con cabeza acanalada.

10.023 y 3.992 del id.—En 9 de Octubre de 1886 la expedida en 11 de Junio de 1884 á D. José Honorato Beaupied por unos brazaletes aisladores.

10.030 y 3.994 del id.—En 9 de Octubre de 1886 la expedida en 11 de Junio de 1884 á D. José Honorato Beaupied por unas juntas instantáneas.

10.032 y 4.232 del id.—En 22 de Octubre de 1886 la expedida en 12 de Septiembre de 1884 á Mr. H. C. Hoffmeister por una máquina motor por vapor denominada motor Hoffmeister.

10.033 y 4.282 del id.—En 22 de Octubre de 1886 la expedida en 1.º de Septiembre de 1884 á la Sociedad francesa protectora contra incendios llamada Avisador electro automática, representada por Mr. Jean Lavallée por un hilo avisador electro automático de incendios.

10.043 y 3.898 del id.—En 8 de Octubre de 1886 la expedida en 13 de Junio de 1884 á Mr. George Gale por mejoras en los colchones de muelles.

10.045 y 3.971 del id.—En 9 de Octubre de 1886 la expedida en 9 de Junio de 1884 á Mr. Thomas Nicholson por mejoras en el procedimiento y aparatos propios para economizar combustible por la más pronta y perfecta carbonización de los cisos ó partículas menudas de la hulla y la calcinación y fundición de minerales y la recolección y utilización de los gases resultantes y de sus productos.

10.046 y 3.996 del id.—En 9 de Octubre de 1886 la expedida en 9 de Junio de 1884 á los Sres. Hernute y Payroulón por un mecanismo de transmisión automática para uso de los cables submarinos á los aparatos Recorder ó espejo Tompson.

10.047 y 3.983 del id.—En 9 de Octubre de 1886 la expedida en 9 de Junio de 1884 á D. Jorge Antonio Tabourin por una lámpara eléctrica de arco voltaico y selenoides, denominada Lámpara Tabourin.

10.049 y 4.321 del id.—En 22 de Octubre de 1886 la expedida en 20 de Octubre de 1884 á Doña Teresa Argues, viuda de Momnereu, por unas cajitas fosforeras de madera con muelles de goma, producto industrial.

10.049 y 3.958 del id.—En 8 de Octubre de 1886 la expedida en 13 de Junio de 1884 á D. Francisco Navarro Díez y Don Angel Pérez Magán para elaborar ladrillos y tejas.

10.051 y 3.949 del id.—En 8 de Octubre de 1886 la expedida en 13 de Junio de 1884 á los Sres. Roca, Simón Oliva y Compañía por un nuevo plato de desagüe ó solera adaptable á toda clase de prendas, especialmente á las de tornillo.

10.053 y 4.323 del id.—En 24 de Noviembre de 1886 la expedida en 15 de Noviembre de 1884 á D. Leopoldo Koppel por un procedimiento para enganchar los vagones de ferrocarriles por medio del aparato giratorio que se describe, de acción automática y desenganche lateral.

10.058 y 4.336 del id.—En 24 de Noviembre de 1886 la expedida en 15 de Noviembre de 1884 á D. Domingo Faure fils aíné por un nuevo sistema de bomba ó tornillo sin fin.

10.065 y 3.981 del id.—En 9 de Octubre de 1886 la expedida en 9 de Junio de 1884 á Mr. William B. Purvis por mejoras en máquinas para hacer sacos de papel.

10.072 y 4.286 del id.—En 24 de Noviembre de 1886 la expedida en 15 de Noviembre de 1884 á D. Petrus Franciscus Laarman por un nuevo aparato para caídas para jaulas de extracción.

10.073 y 4.381 del id.—En 24 de Noviembre de 1886 la expedida en 15 de Noviembre de 1884 á D. Francois Schmoll por un nuevo procedimiento para la fabricación de albayalde.

10.080 y 4.447 del id.—En 24 de Noviembre de 1886 la expedida en 15 de Noviembre de 1884 á Mr. Pierre Samain por un ascensor sin cadenas ni contrapesos.

10.093 y 4.440 del id.—En 4 de Diciembre de 1886 la expedida en 20 de Noviembre de 1884 á los Sres. Carlos Segim, Augusto Ode, Julio E. Filassier y Gabriel P. E. Bruneau por un nuevo procedimiento ó sistema de travesía metálica para vías férreas, denominado travesía Seguin.

10.094 y 4.213 del id.—En 4 de Diciembre de 1886 la expedida en 20 de Noviembre de 1884 á D. José Azcona por un procedimiento para mejorar, depurar y refinar los aceites de oliya.

10.095 y 4.260 del id.—En 4 de Diciembre de 1886 la expedida en 20 de Noviembre de 1884 á D. Rodolfo Setz y D. Juan Schweiter por un aparato perfeccionado para moler y triturar trigo, minerales y otras sustancias.

10.096 y 4.260 del id.—En 4 de Diciembre de 1886 la expedida en 20 de Noviembre de 1884 á Mr. Astley Paston Price por un procedimiento mejorado para la producción de cinc y óxido de cinc.

10.097 y 4.416 del id.—En 4 de Diciembre de 1886 la expedida en 20 de Noviembre de 1884 á D. Manuel Alares Sanz por una máquina para afilar ó aguzar los dientes de las sierras y darlas el camino.

10.098 y 4.289 del id.—En 4 de Diciembre de 1886 la expedida en 20 de Noviembre de 1884 á D. J. Brucher por un procedimiento de fabricación mecánico en caliente y sin merma de los sacofondos, tornillos, pernios, pasadores, etc.

10.099 y 4.223 del id.—En 4 de Diciembre de 1886 la expedida en 20 de Noviembre de 1884 á D. Manuel Lazcano por una herradura.

10.100 y 4.404 del id.—En 4 de Diciembre de 1886 la expedida en 20 de Noviembre de 1884 á D. Emilio Detenche por un procedimiento para obtener bisagras de tiras de hierro ú otro metal, que éstas tengan nudos ó secciones cilíndricas macizas.

10.101 y 4.295 del id.—En 4 de Diciembre de 1886 la expedida en 20 de Noviembre de 1884 á D. Emanuel Hermann por un nuevo procedimiento de curtir pieles.

10.102 y 4.457 del id.—En 4 de Diciembre de 1886 la expedida en 20 de Noviembre de 1884 á D. Andrés Fernández Mensaque, por un producto industrial consistente en ladrillos que sustituye con ventajas á los conocidos.

10.103 y 4.374 del id.—En 4 de Diciembre de 1886 la expedida en 20 de Noviembre de 1884 á D. Augusto Vincent por un procedimiento para el aderezo ó preparado de los tejidos por medio de la máquina que se describe.

10.104 y 4.267 del id.—En 4 de Diciembre de 1886 la expedida en 20 de Noviembre de 1884 á Mr. George A. Reynolds por una horma de zapatero perfeccionada.

10.105 y 4.234 del id.—En 4 de Diciembre de 1886 la expedida en 20 de Noviembre de 1884 á D. Henry Moon por mejoras en máquinas para amalgamar.

10.106 y 4.417 del id.—En 4 de Diciembre de 1886 la expedida en 20 de Noviembre de 1884 á D. Francisco Thormam y D. Leonardo de Bonhorst por un peine ó batidor para el caballo, de púas amovibles.

10.107 y 4.261 del id.—En 4 de Diciembre de 1886 la expedida en 20 de Noviembre de 1884 á Mr. Astley Paston Price por un procedimiento para obtener el cobre contenido en las soluciones cuprosas.

10.108 y 4.301 del id.—En 4 de Diciembre de 1886 la expedida en 20 de Noviembre de 1884 á D. Nicolás Riggenbach por un procedimiento mecánico para efectuar la tracción de locomotoras y vagones por medio de una barra dentada única, empotrada en el centro de la vía, calle ó carretera y en cuya barra central engranan las ruedas de los vehículos.

10.109 y 4.348 del id.—En 4 de Diciembre de 1886 la expedida en 20 de Noviembre de 1884 á D. Félix Sevilla y Prast por un ascensor hidráulico equilibrado.

10.110 y 4.313 del id.—En 4 de Diciembre de 1886 la expedida en 20 de Noviembre de 1884 á D. Hipólito Berrens por un procedimiento para preservar ó guarecer las plantas arbustivas y árboles de la invasión de cualquier elemento nocivo, vegetal ó animal que pueda contrariar su vegetación, ó para curarlos si están ya atacados ó infestados.

10.112 y 4.370 del id.—En 4 de Diciembre de 1886 la expedida en 20 de Diciembre de 1884 á Mr. Charles Leigh Clarke por mejoras en la construcción de los aparatos para encender el gas por medio de la electricidad, aplicable también á otros fines eléctricos.

10.113 y 4.357 del id.—En 4 de Diciembre de 1886 la expedida en 20 de Noviembre de 1884 á la Sociedad anónima de los antiguos establecimientos Cail por un procedimiento mecánico para cortar en trozos ó rajadas las cañas de azúcar, los tallos de sorgo y de otras plantas análogas por medio de un aparato especial de dobles cuchillas amovibles.

10.114 y 4.341 del id.—En 4 de Diciembre de 1886 la expedida en 20 de Noviembre de 1884 á Mr. Henry Prodhomme por un sistema de moldes para cartuchos.

10.115 y 4.308 del id.—En 4 de Diciembre de 1886 la expedida en 20 de Noviembre de 1884 á D. Charles Ashbumhan Hoyd por mejoras en los birlochos ó cabrioles Hanson y vehículos semejantes.

10.116 y 4.401 del id.—En 4 de Diciembre de 1886 la expedida en 20 de Noviembre de 1884 á los Sres. John Crup y Richard Breton por mejoras en las máquinas para cortar, sacar y dar forma á las piedras de las canteras.

10.117 y 4.299 del id.—En 4 de Diciembre de 1886 la expedida en 20 de Noviembre de 1884 á Mr. Paul Ferdinand Loboock por un procedimiento mejorado para la fabricación y el tratamiento del cacao y de los productos del mismo con objeto de obtener productos alimenticios higiénicos.

10.119 y 4.414 del id.—En 4 de Diciembre de 1886 la expedida en 20 de Noviembre de 1884 á D. Nicolás Eduardo Foly por un procedimiento para condensar el vapor que sale de las máquinas, regularizando automáticamente, tanto el regreso del agua á la caldera, como el nivel constante en las mismas.

10.120 y 4.268 del id.—En 4 de Diciembre de 1886 la expedida en 20 de Noviembre de 1884 á Mr. John William Jonson por una máquina mejora para quitar el pelo, descarnar, igualar, rasurar y preparar las pieles ó cueros.

10.121 y 4.393 del id.—En 4 de Diciembre de 1886 la expedida en 20 de Noviembre de 1884 á D. Alfredo Coltrán por unos puentes poliletragonales portátiles de capacidad, anchura y resistencia variables.

10.122 y 4.206 del id.—En 4 de Diciembre de 1886 la expedida en 20 de Noviembre de 1884 á Mr. Esprit Perrudy por una canalización franca y metálica para conductos subterráneos de telegrafía y telefonía.

10.123 y 4.290 del id.—En 4 de Diciembre de 1886 la expedida en 20 de Noviembre de 1884 á los Sres. Philippot Shneider et Jaquet por un molino de cilindros.

El Secretario, Francisco Lamosa.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo.

El día 20 de Mayo próximo, á las doce en punto de su mañana, se verificará la subasta del arriendo, en venta libre, de todas las especies de Consumos de esta capital que comprenden las tarifas 1.ª y 2.ª de la ley de 16 de Junio de 1885, sirviendo de tipo para el remate la suma de 635.935 pesetas 27 céntimos, en esta forma: 322.734 pesetas un céntimo, como cupo del Tesoro, con inclusión del gravamen sobre la sal, y 313.171 pesetas 26 céntimos, como recargo del 100 por 100 para atenciones municipales, y con arreglo á las demás disposiciones del pliego, que estará de manifiesto en la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia todos los días no feriados, desde las nueve de la mañana á dos de la tarde, entre las que se encuentran las siguientes:

Que la subasta tendrá lugar simultáneamente en la referida Administración y en la de igual clase de Madrid por el sistema de pliegos cerrados, arreglados al modelo que se inserta á continuación.

Para tomar parte en la licitación es condición indispensable consignar previamente en la Tesorería de Hacienda de Madrid ó de esta capital la suma de 12.713 pesetas 70 céntimos, que representa el 2 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el remate, y á disposición de esta Delegación de Hacienda.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se abrirá licitación verbal entre los autores de ellas por término de quince minutos, adjudicándose al mejor postor.

Si la identidad de proposiciones tuviera lugar entre las que figuren como mejores ofertas entre distintos puntos, la licitación verbal tendrá lugar en Madrid dentro del término de quinto día, á contar desde el en que resulte notificado el postor que lo sea en último lugar.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en el acto.

Oviedo 13 de Abril de 1887. — El Delegado de Hacienda, Serafin Iturriaga.

### Modelo de proposición.

D. F. de T., provisto de la cédula personal, núm. ...., de (tal) clase, expedida en (tal punto), fecha. ...., enterado del pliego de condiciones para el arriendo de los derechos de Consumos de Oviedo, el cual acepta en todas sus partes, ofrece por el mismo en cada uno de los años que comprende. .... pesetas. .... céntimos (en letra), siendo adjunta la carta de pago del depósito prevenido para tomar parte en la licitación. (Fecha y firma del licitador.) 1132—S

### Administración del Correo Central.

DÍA 24

#### Relación de las cartas detenidas por falta de franqueo en este día.

Núm. 364	Saturnino Mamolar.—Vallecas.
365	Bibiano Martínez.—San Pedro Pinatar.
366	Vicente Pérez.—Tanidillo.
367	María García.—Oralla.
368	Maximiliano Román.—Loeches.
369	Andrés Urdin.—Orisuain.
370	Dolores Dupuy.—Guadalajara.
371	Ramón Río.—Fondo.—Nois.
372	Feliano Río.—San Julián de Nois.
373	Coronel cazadores de Alfonso XII, núm. 15.—Sin dirección.
374	José Marco.—Fuente el Saz.
375	Dolores Muñoz.—Pedrajas San Esteban.

Madrid 25 de Abril de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

### Estación Central de Telégrafos.

DÍA 25

#### Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Vich .....	Esteban Morales, Teniente Artillería.—Alcalá, 17 duplicado, entresuelo.
Barcelona.....	Emilio Martínez.—Mayor, 9, segundo.
Peñafiel.....	Leandra.—Sin dirección.
Sax.....	Juan Antonio Bernobe.—Calle Mayor, 17 2.º, tercero derecha.
Sangüesa.....	Carlos Moreno, Agente negocios.—Vitoria, 3.
Cáceres.....	Ramón Cepeda.—Congreso Diputados (ausente).
Valladolid.....	Guillermo García.—Mayor, 12 (ausente).
Cádiz.....	Ernesto Jiménez.—Fuencarral.
Almuñécar.....	Rafael Ferrer.—Plaza Encarnación, 2.
Lisboa.....	Sur Maldonado.—Madrid.
Barcelona.....	Santos Gastanondo y Gastanegado.—Plaza Progreso, 16, principal.
Lugo.....	Francisco Mosquera.—Posada Otero.
Aoiz.....	Claudio Lozano.—San Marcos, 30.
Sevilla.....	Ascensión Jiménez.—Libertad, 8.
Baeza.....	Antonio Acuña, Fuencarral, 57, tercero.
<i>Sur.</i>	
Albacete.....	Gregorio.—Paseo Delicias, 1.
<i>Oeste.</i>	
Avila.....	Domingo Martín.—Calatrava, 17, piso cuarto interior.
<i>Noroeste.</i>	
Lerma.....	Antonio Abajo.—Calle Areneros, 22.
Barcelona.....	Manuel Crespo Quintana.—Diputado.
Balmes.....	José Sánchez.—Gil, 4.
Santaña.....	Francisco Iglesias, Hospital militar.
<i>E. Mediodía.</i>	
Belfats.....	Marckordie, Midi.—Station.

Madrid 25 de Abril de 1887.—Por el Jefe del Centro, D. Sánchez Moreno.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en 14 del corriente por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital en procedimiento ejecutivo que siguen D. Miguel Pérez y López y D. Estanislao del Cacho, se saca á la venta en pública subasta:

Una casa situada en esta Corte, calle de Luchana, núm. 11 moderno, segundo cuartel hipotecario, manzana núm. 110 del ensanche, que comprende una superficie de 321 metros 18 decímetros cuadrados, y consta de planta de sótanos en las dos crujeas de fachada, caja destinada para tiendas y panadería, entresuelo, principal, segundo, tercero, cuarto y de armaduras con buhardillas vivideras, dos escaleras, una para las habitaciones exteriores y otra para las interiores, separadas por un patio central, y un portal de servicio general para toda la finca, la cual ha sido tasada por un tercer perito nombrado en discordia, en la cantidad de 187.500 pesetas, á rebajar cargas, cuyo remate deberá tener lugar en la sala destinada al efecto en el edificio que ocupa este Juzgado el día 16 de Mayo próximo, á la una de su tarde; previniéndose que para tomar parte

en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado los que lo intenten la cantidad de 19.000 pesetas, á los fines del art. 1.500 de la ley de Enjuiciamiento civil; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que los títulos de propiedad de la indicada finca estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la licitación, quienes deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 15 de Abril de 1887.—V.º B.º—Antonio de Gregorio.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez. X—1908

SANTIAGO

D. Juan Arias Echavarría, Juez de primera instancia del partido de Santiago.

Hace notorio el fallecimiento de Manuela Riveiro Núñez, hija de José y Juana, natural y vecina de la parroquia de San Andrés de Illobre, lugar de Viño Grande, en el término municipal de Vedra, ocurrido el 29 de Noviembre último en el estado de soltera y de imbecilidad, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria ni dejado descendientes ni ascendientes.

En consecuencia, se llama y cita por segunda vez, y término de veinte días, á los que se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan á reclamarlo; bajo apercibimiento de paralles en otro caso el perjuicio que haya lugar; advirtiendo que durante el período del primer llamamiento se presentaron á reclamar su herencia Juana Iglesias Núñez, casada con Manuel Hermida Ferreiro, y María Ana Riveiro Rey, soltera, vecinas ambas de la parroquia de Santa Eulalia de Vedra, en concepto de parientes dentro del tercer grado civil con la finada.

Dado en Santiago á 11 de Marzo de 1887.—Juan Arias.—Ante mí, Manuel M. Leal. 282—P

SEGOVIA

D. Feliciano Llovet Castelo, Juez municipal de esta ciudad, y como tal en funciones del de instrucción por ausencia del propietario en asuntos del servicio.

Por el presente se cita á D. José García Quiza, hijo de Tomás y de Ana, natural y vecino de esta ciudad, casado, de veinticinco años de edad, director del periódico titulado Juan Bravo, cuyo paradero ó residencia en la actualidad es ignorado, para que dentro del término de veinte días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de que ingrese en la cárcel del partido y cumpla en ella la pena de un mes y un día de arresto mayor que le fué impuesta por el Tribunal superior en causa que se le ha seguido por injurias á la Autoridad.

Encargándose á todas, como igualmente á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto y á su conducción á esta cárcel á mi disposición; previéndole que si no compareciese en el término antes expresado se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Segovia á 25 de Marzo de 1887.—Feliciano Llovet Castelo.—El actuario, Celestino Pérez. J—749

SEVILLA—SALVADOR

En la sumaria que en el Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador y por ante mí se sigue por falsificación de una cédula de vecindad expedida á favor de D. Luis Diosdado y Molina, se cita al mismo para que en el término de seis días, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado, situado en la plaza Ponce de León, núm. 13, para prestar cierta declaración; y con el apercibimiento que de no hacerlo incurrirá en la multa de 25 pesetas, pues así está mandado por providencia de este día en la indicada sumaria.

Dada en Sevilla á 2 de Marzo de 1887.—Doy fe.—El actuario, Rafael López. J—730

VITORIA

D. Martín Pérez y Pérez, Juez de primera instancia de Vitoria y su partido.

Hago saber que por sentencia firme dictada por este Juzgado con fecha 19 de Febrero último se declaró que se presume legalmente muerto á D. Pío Albertos Gálvez y López de Guereñu, natural de esta ciudad, y que en su virtud, con la cualidad de sin perjuicio, puede quedar abierta la sucesión testada ó intestada de los bienes que corresponden á dicho Sr. Gálvez. Este no otorgó testamento ni otra alguna disposición testamentaria, pues no hay noticia ninguna de ello, y por el Procurador D. Manuel Lete, á nombre de Doña María Cruz, Doña Vicenta y Doña Isabel Gálvez y López Guereñu y de los menores Doña Juliana y Doña Blanca de Urquijo y Albertos Gálvez, hermanas las tres primeras y sobrinas las dos últimas de D. Pío, se han promovido diligencias para que se les declare herederas abintestado del mismo, como parientes más próximos, puesto que no dejó ascendientes ni descendientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto á los efectos del artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, llamando á cuantos se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del mentado D. Pío, para que comparezcan á usar de él ante este Juzgado en el término de treinta días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Vitoria á 19 de Abril de 1887.—Martín Pérez y Pérez.—Por su mandato.—Ante mí, Faustino Gutiérrez. X—1904

NOTICIAS OFICIALES

La Estrella.

COMPANIA ESPAÑOLA PARA LA FABRICACION DE BUJÍAS ESTEÁRICAS

Por acuerdo de la junta de gobierno se convoca á los señores accionistas á la junta general extraordinaria que se ha de celebrar el domingo 8 del próximo Mayo, á la una y media de la tarde, en casa del Sr. Marqués de Casariego, Alcalá, 52 duplicado, con objeto de someter á su deliberación una proposición que afecta á la existencia social.

Madrid 23 de Abril de 1887.—El Director gerente, Francisco Prieto. X—1910

La Recompensa.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Se convoca á junta general ordinaria para el día 4 del próximo mes de Mayo, á las ocho y media de la noche, en el local del Círculo Minero, calle de la Cruz, núm. 23, principal.

Madrid 25 de Abril de 1887.—El Presidente, Agustín S. de Jubera. X—1903

Compañía pizarrera de Villar del Rey.

No habiéndose presentado suficiente número de acciones para la celebración de la junta general ordinaria anunciada para esta fecha, se convoca nuevamente á los señores accionistas para el 8 de Mayo próximo, á la misma hora y sitios designados, con arreglo al art. 11 de los estatutos.

Los depósitos de acciones se admiten en la Tesorería hasta las cuatro de la tarde del día 5 de Mayo.

Madrid 24 de Abril de 1887.—El Presidente, G. Sbarbi Osuna. X—1902

Compañía general de Tranvías.

Resumen del balance en 31 de Diciembre de 1884.

Table with 2 columns: Description and Pesetas Cts. Rows include ACTIVO (Valores en cartera, Caja, Material móvil, etc.) and PASIVO (Capital, Deudores, etc.). Total 4.057.175'51.

El Presidente del Consejo administrativo, Carlos de Toronda y Valcárcel.—El Director de turno, José Albanell y Mora. X—1905

Resumen del balance de 31 de Diciembre de 1885.

Table with 2 columns: Description and Ptas. Cts. Rows include ACTIVO and PASIVO. Total 4.044.324'34.

El Presidente del Consejo administrativo, Carlos de Toronda y Valcárcel.—El Director de turno, José Albanell y Mora. X—1906

Resumen del balance en 31 de Diciembre de 1886.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Cts. Rows include ACTIVO and PASIVO. Total 4.136.292'71.

El Vicepresidente del Consejo administrativo, Félix Masó y Soler.—El Director de turno, Juan A. de Zulueta. X—1907

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
Carbon vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'15 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro.
Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.
Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 118.—Corderos, 543.—Terneras, 46.—Total, 707.

Su peso en kilogramos..... 29.437

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'17 á 1'26 pesetas el kilogramo.
Cordero de 1'35 á 1'48 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 2 columns: Puntos de recaudación and Ptas. Cts. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Correos, Mataderos, Fábrica del gas, Arganda. Total 32.252'38.

Madrid 25 de Abril de 1887.—El Alcalde.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 25 de Abril de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, GAMBIO AL CONTADO, Día 23, Día 25. Rows include Deuda perpetua, Idem id. al 4 por 100 exterior, Billetes de Cuba, Banco Hipotecario de España, Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÑO, BENEFICIO, PAÑO, BENEFICIO. Rows include Albaeto, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bizar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérda, Linares.

Bolsas extranjeras.

PARIS 23 DE ABRIL DE 1887

Table with exchange rates for Spanish and French funds, including items like 'Deuda perpetua al 4 por 100 ext.' and 'Fondos franceses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'00. Idem á 60 días vista, dins., 46'90 p. Idem, á ocho días vista, dins., 46'80 p. París, á ocho días vista, frs., 4'93.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Abril de 1887.

Meteorological observation table with columns for Hora, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y clase del viento, and Estado del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 25 de Abril de 1887.

Table of telegraphic reports from various localities (e.g., Sebastián, Bilbao, Oviedo) showing weather conditions like temperature, wind direction, and sky state.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Albacete, Bilbao, y Santander. Datos completos.

ANUNCIOS

LOS QUE SE CREAN CON DERECHO A LOS BIENES, acciones y demás emolumentos que constituían la dotación de la capellanía fundada en Gallejones de Zamanzas por Don Tomás Gallo, los cuales por sentencia firme de 4 de Febrero de 1851, dictada en el Juzgado de Olmedo, en la provincia de Valladolid, fueron adjudicados á Doña Casilda, Doña Lucía y Doña María Gallo Ruiz, vecinas que fueron de dicho Gallejones, provincia de Burgos, partido judicial de Sedano, así como el Tribunal eclesiástico por el levantamiento de cargas, y el patrono por sus derechos, adquirido todo á virtud de compraventa por D. Saturio Gallo Real-Varona, vecino de la villa de Sedano, pueden presentarse á deducir los de que se consideren asistidos en el término de veinte días en la Notaría de D. Toribio Díaz, del Ilustre Colegio de Burgos, Cantarranas, 3, principal; quien de no comparecer nadie levantará acta negativa y de ella facilitará copia al interesado á los usos que le convengan. Burgos 23 de Abril de 1887.—Toribio Díaz. X—1909

FUNDACIÓN DEL EXCMO. SR. D. MANUEL VENTURA Figuerola.

D. Alvaro Guijarro de Molina, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte, Oficial de la clase de primeros del Cuerpo de Administración civil y Secretario de esta fundación: Certifico que habiendo remitido á esta Protectoría el señor Patrono de sangre, en cumplimiento de cuanto se ordena en el decreto fecha 3 de Junio de 1884, el proyecto de presupuesto de esta fundación para el año económico de 1887-88, el Excelentísimo Sr. Juez protector se ha servido con esta fecha aprobarle y mandar que se publique en la GACETA DE MADRID Boletines oficiales de la Corona y Pontevedra, con el oportuno extracto de las circunstancias necesarias para obtener dote ó pensión y de las que determinan la preferencia entre los diversos concurrentes, con el fin de que aquellos que se juzguen con derecho á la obtención de unas ú otras, puedan presentar sus instancias, acompañadas de los oportunos comprobantes, al Sr. Patrono de sangre D. Enrique Piñero y Barreiro, en el plazo que resta hasta el 31 de Mayo próximo. El referido presupuesto aprobado es como sigue:

Presupuesto para el año económico de 1887-88.

Table of the budget for 1887-88, listing items like 'Existencia metálica depositada en cuenta corriente en las Cajas del Banco de España' and 'TOTAL importe de la cuenta corriente á favor de la fundación en dicha fecha'.

A deducir por atenciones en descubierto, anteriores al concurso último.

Table of deductions for previous contests, listing items like 'Para pago de 36 dotes adjudicadas, á 5.500 pesetas una, y cuyo pago no se ha reclamado hasta la fecha'.

Resto..... 418.026'48

A deducir por resultados del concurso de 1886.

Table of deductions from the 1886 contest, listing items like 'Para pago de 14 dotes, á 5.500 pesetas una, adjudicadas en el mismo'.

Resto..... 267.326'48

A deducir por el fondo de reserva ordenado por el Fundador.

Table of deductions for the reserve fund, listing 'Importe del 10 por 100 de ingresos, correspondientes á años anteriores'.

Resto..... 36.228'48

Pesetas, Cents.

A deducir por el presupuesto corriente de 1887-88.

Table of deductions for the current budget, listing items like 'Para pago de gastos de personal de la Fundación' and 'Resto..... 328'48'.

Extracto de las circunstancias antes mencionadas exigidas en la fundación y en los decretos de la Protectoría de 3 de Junio de 1884, 14 de Julio de 1885 y 2 de Febrero de 1886.

Primera. Son aptas para obtener dote todas las doncellas parientes del Fundador, cualquiera que sea su edad, con tal que no exceda de doce años al solicitarla.

Segunda. Tienen igualmente aptitud para obtener pensiones de primeras letras y segunda enseñanza los parientes del Fundador que no excedan de veinticinco años al tiempo de solicitarla.

Tercera. Podrán igualmente obtener pensión para Facultad ó carrera especial los parientes del Fundador que cuando la soliciten no excedan de treinta y cinco años.

Cuarta. La preferencia para la adjudicación de las dotes ó pensiones se determinará por el orden de las circunstancias siguientes:

- 1.ª Proximidad de grado. 2.ª En igualdad de grado la orfandad, entendiéndose por huérfano el pariente ó parienta que no tenga padre al solicitar la pensión ó dote, cualquiera que sea su edad. 3.ª Dentro del mismo grado, en defecto de pariente huérfano, el pariente hijo de padres necesitados. Se entenderá por tales aquellos cuyo estado de fortuna no sea bastante para poder dar á sus hijos varones una carrera superior científica, artística, comercial ó militar, ó para procurar fácilmente á sus hijas estado por medio de casamiento con persona de su clase y circunstancias.

4.ª La orfandad habrá de acreditarse por medios suficientes con arreglo á derecho; pero la pobreza podrá acreditarse por cualesquiera que produzca la convicción de ser verdadera y efectiva. 5.ª No tendrán valor ni fuerza en un concurso las declaraciones de pobreza hechas en los anteriores.

Quinta. Quedan exceptuados del disfrute de los beneficios de esta fundación aquellos sujetos cuyo parentesco con el ilustre Fundador proceda del padre, siendo éste clérigo.

Para que conste y pueda insertarse en la GACETA DE MADRID, pongo la presente de orden de S. E. y con su V.º B.º, que firmo en Madrid á 24 de Abril de 1887.—Por mandado de S. S., Alvaro Guijarro de Molina, Secretario.—V.º B.º—Montero Ríos. X—1911

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—SE HA PUBLICADO y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, salas primera y tercera, segundo semestre de 1885. —2

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1887. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table of prices for the official guide: Primera clase... 30, Segunda ídem... 15, Tercera ídem... 12'50.

SANTOS DEL DIA

San Cleto y San Marcelino, Papas y mártires.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Luis.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA PRINCESA. — A las ocho y tres cuartos. — Función 10 de abono. — Turno 1.º—Fausto.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media. — Uádiz.— Ensayo general (nueva).—Lohokely, baile de espectáculo.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.— Te espero en Eslava tomando café. — El teatro nuevo.—La fiesta de la gran vía.— Te espero en Eslava tomando café.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Sorvet, 13. Teléfono núm. 651.